



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](http://Invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80778025, la Resolución No. 2026009841 del 27 de febrero de 2026, el cual ordena continuar ejecución proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo disciplinario No. **066-2015** Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 2026009841 del 27 de febrero de 2026, en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive (ORIGINAL FIRMADO):

**"(...) RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificado el Auto No. 18000161 del 13 de abril de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025.

**TERCERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo de disciplinario No. 066-2015, adelantado contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación de la obligación dentro del proceso de cobro coactivo de disciplinario, adelantado contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025.

**QUINTO:** Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025.

**SEXTO:** Limitar la medida de embargo a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$6'195.508)**.

**SEPTIMO:** Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

**OCTAVO:** Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

**NOVENO:** Notificar esta decisión al deudor(a) LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

**DECIMO:** Informar sobre esta decisión, al Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto para lo de su competencia.

**UNDÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **12 de junio de 2026**.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

  
\_\_\_\_\_  
**Andrés Fernando Mesa Valencia**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 p.m.

\_\_\_\_\_  
**Andrés Fernando Mesa Valencia**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: LGC

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2026009841 DE 27 de febrero de 2026  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE  
ORDENA UN ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO  
COACTIVO No. 066-2015**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 200700272 del 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 de 7 de febrero de 2019, está facultado para realizar todo el trámite establecido para el proceso administrativo de cobro coactivo.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto No. 3015 de 2015, del 8 de septiembre de 2015, el Grupo de Control Disciplinario Interno profirió fallo de primera instancia dentro del proceso disciplinario No. 066-2015, resolviendo declarar disciplinariamente responsable a LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025 imponiéndole sanción de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES, convertida en salarios por valor de TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3'097.754) e INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES. Decisión que fue adicionada mediante Auto No. 403 de 2015 en el sentido de disponer la desvinculación del funcionario.
2. Mediante Resolución No. 2015038527 del 25 de septiembre de 2015 se resolvió ejecutar la sanción disciplinaria.
3. Mediante auto No. 18000161 del 13 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago contra el deudor LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025, decisión que fue notificada mediante publicación de aviso el día 22 de junio de 2021 acorde el artículo 568 del Estatuto Tributario.
4. A la fecha no se ha obtenido el pago del valor adeudado, el que por concepto de capital corresponde a la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3'097.754) M/CTE.

**CONSIDERACIONES**

Corresponde al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, estableció que: *"las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional"*.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2026009841 DE 27 de febrero de 2026  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE  
ORDENA UN ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO  
COACTIVO No. 066-2015**

Con fundamento en dicha normativa, el Despacho procede a dar impulso al proceso para continuar con el trámite de cobro y obtener el pago de la obligación.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

*El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:*

*Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente. (Subrayas propias).*

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:

*“Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La de falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
- 6. La prescripción de la acción de cobro, y*
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

*PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:*

- 1. La calidad de deudor solidario.*
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda.*

Teniendo en cuenta que el Auto No. 18000161 del 13 de abril de 2018, que libró mandamiento de pago contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025, sin que se hubiere presentado escrito de excepciones contra el mismo, corresponde a este Despacho impulsar el trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

**“ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN.** *Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.* (Subrayas propias)

**PARÁGRAFO.** *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2026009841 DE 27 de febrero de 2026  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE  
ORDENA UN ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO  
COACTIVO No. 066-2015**

*mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".*

Por lo antes referido, el mencionado Auto que libró el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto, se encuentra en firme.

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo disciplinario No. 066-2015 adelantado contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025, razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificado el Auto No. 18000161 del 13 de abril de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025.

**TERCERO: Ordenar seguir** adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo de disciplinario No. 066-2015, adelantado contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación de la obligación dentro del proceso de cobro coactivo de disciplinario, adelantado contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025.

**QUINTO: Decretar** embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025.

**SEXTO:** Limitar la medida de embargo a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$6´195.508).**

**SEPTIMO:** Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

**OCTAVO:** Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

**NOVENO:** Notificar esta decisión al deudor(a) LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

**DECIMO:** Informar sobre esta decisión, al Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto para lo de su competencia.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2026009841 DE 27 de febrero de 2026  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE  
ORDENA UN ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO  
COACTIVO No. 066-2015**

**UNDÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: jmmg

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2026009841 DE 27 de febrero de 2026  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE  
ORDENA UN ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO  
COACTIVO No. 066-2015**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 200700272 del 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 de 7 de febrero de 2019, está facultado para realizar todo el trámite establecido para el proceso administrativo de cobro coactivo.

### ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 3015 de 2015, del 8 de septiembre de 2015, el Grupo de Control Disciplinario Interno profirió fallo de primera instancia dentro del proceso disciplinario No. 066-2015, resolviendo declarar disciplinariamente responsable a LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025 imponiéndole sanción de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES, convertida en salarios por valor de TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3'097.754) e INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES. Decisión que fue adicionada mediante Auto No. 403 de 2015 en el sentido de disponer la desvinculación del funcionario.
2. Mediante Resolución No. 2015038527 del 25 de septiembre de 2015 se resolvió ejecutar la sanción disciplinaria.
3. Mediante auto No. 18000161 del 13 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago contra el deudor LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025, decisión que fue notificada mediante publicación de aviso el día 22 de junio de 2021 acorde el artículo 568 del Estatuto Tributario.
4. A la fecha no se ha obtenido el pago del valor adeudado, el que por concepto de capital corresponde a la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3'097.754) M/CTE.

### CONSIDERACIONES

Corresponde al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, estableció que: *"las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional"*.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2026009841 DE 27 de febrero de 2026  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE  
ORDENA UN ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO  
COACTIVO No. 066-2015**

Con fundamento en dicha normativa, el Despacho procede a dar impulso al proceso para continuar con el trámite de cobro y obtener el pago de la obligación.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

*El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:*

*Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente. (Subrayas propias).*

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:

*“Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La de falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
- 6. La prescripción de la acción de cobro, y*
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

*PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:*

- 1. La calidad de deudor solidario.*
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda.*

Teniendo en cuenta que el Auto No. 18000161 del 13 de abril de 2018, que libró mandamiento de pago contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025, sin que se hubiere presentado escrito de excepciones contra el mismo, corresponde a este Despacho impulsar el trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

**“ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN.** *Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.* (Subrayas propias)

**PARÁGRAFO.** *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2026009841 DE 27 de febrero de 2026  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE  
ORDENA UN ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO  
COACTIVO No. 066-2015**

*mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".*

Por lo antes referido, el mencionado Auto que libró el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto, se encuentra en firme.

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo disciplinario No. 066-2015 adelantado contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025, razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificado el Auto No. 18000161 del 13 de abril de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025.

**TERCERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo de disciplinario No. 066-2015, adelantado contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.**

**CUARTO:** Ordenar la liquidación de la obligación dentro del proceso de cobro coactivo de disciplinario, adelantado contra LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025.

**QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025.**

**SEXTO:** Limitar la medida de embargo a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$6´195.508).**

**SEPTIMO:** Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

**OCTAVO:** Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

**NOVENO:** Notificar esta decisión al deudor(a) LUIS MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ identificado con la C.C. No. 80.779.025, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

**DECIMO:** Informar sobre esta decisión, al Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto para lo de su competencia.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2026009841 DE 27 de febrero de 2026  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE  
ORDENA UN ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO  
COACTIVO No. 066-2015**

**UNDÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: jmmg